



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00668-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARTHA PIRABAN
mcpiraban@metrocall.gov.co



MinCIT

2-2016-008831
2016-05-24 02:45:24 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REN LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: MARTHA PIRABAN

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: IG

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	14 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 322 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades - Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2486 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

[...]
Metro Cali S.A. es una sociedad Anónima, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad cuyo objeto principal es desarrollar todas las obras previas, concomitantes y posteriores hasta la puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Santiago de Cali.
Para la operación del Sistema Metro Cali S.A. ha concesionado la operación y el recaudo y actualmente se presentan controversias contractuales.

Pregunta:
Puede una firma de Revisoría fiscal, fungir como revisor fiscal de Metro Cali S.A. y por el mismo periodo en uno o varios (sic) los concesionarios del transporte?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) establece en su capítulo VIII, artículo 203, las sociedades que están obligadas a tener Revisor Fiscal, así:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Art. 203. Sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:*

1o) Las sociedades por acciones;

2o) Las sucursales de compañías extranjeras, y

*3o) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.**

Así mismo, la ley 43 de 1990, en su artículo 50, establece.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones

Dado lo anterior, dando respuesta a la consulta planteada por la consultante, en nuestra opinión, la Firma de auditoría designada para ejercer la revisoría fiscal de Metro Cali S.A. puede aceptar la misma designación en los concesionarios, siempre y cuando no existan vínculos económicos entre esta Organización o los miembros designados por ésta para ejercer la función de Revisor Fiscal y los concesionarios, los cuales puedan generar conflictos que pongan en tela de juicio su independencia y objetividad en sus actuaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11